



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Fecha Documento: 29/11/2024

4a. Avenida, 15-70 Zona 10, Edificio Paladium, Nivel 12 Ciudad de Guatemala, Guatemala.
Teléfonos: 22908000

EXPRESADO EN: QUETZALES

SOLICITUD DE PEDIDO-731


Fila	Descripción	Cantidad
1	Servicio de Monitoreo de Medios para el año 2025	1.00

Comentarios:

Monitoreo noticioso sobre la CNEE, el sector eléctrico y noticias de interés. De enero a diciembre de 2025. Incluye Newsletter diario, alertas noticiosas por correo y WhatsApp, así como reportes mensuales.


(f) 
 Solicitante.: Perlita Estrada


(f) 
 Autorizó.: Lic. Daniel Silva
 Encargado UNICOMS

(f) 
 Depto. Contabilidad y Finanzas
 Confirmación Presupuestaria

(f) 
 Depto. de Compras y Contrataciones
 Autoriza


 Encargado del Departamento de Compras y Contrataciones a.i.

(f) 
 Coordinación Administrativa
 Visto Bueno


 COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 COMISIÓN DE CONTRATACIÓN Y REFERENCIAS PÚBLICAS


 DEPTO. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS

UNICOMS – Dictamen 11

Para: Directorio
De: Daniel Silva Hernández
Departamento: Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas
Fecha: Guatemala, lunes 02 de diciembre de 2024.
Asunto: Contratación de servicio de monitoreo noticioso para 2025

ANTECEDENTES:

Desde algunos años, la CNEE ha estado recibiendo el servicio de monitoreo de medios de comunicación por parte de Delma Patzily Vásquez, propietaria de la empresa Patzy Vásquez Comunicaciones

Este servicio tiene como objetivo conocer en tiempo real y oportuna todas aquellas noticias que pudieran impactar tanto la reputación como la normal operación de la CNEE, así como publicaciones relevantes sobre el sector eléctrico de Guatemala.

Conocer los entornos noticiosos de la Comisión contribuye al cumplimiento de los objetivos de la organización, por lo que se considera relevante contratar para el 2025 los servicios de consultoría de Delma Patzily Vásquez, propietaria de la empresa Patzy Vásquez Comunicaciones, ya que cuenta con amplia experiencia y conocimiento sobre el quehacer de la CNEE.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:

- Artículo 35 del Régimen de Adquisiciones de la CNEE. Contratación de servicios de consultoría.

ANÁLISIS:

Debido a que ha prestado el servicio a CNEE por varios años, se considera que Delma Patzily Vásquez, propietaria de la empresa Patzy Vásquez Comunicaciones, tiene la capacidad y la experiencia de brindar el servicio de monitoreo y envío de noticias relacionadas con la CNEE y el sector eléctrico.

El servicio de Delma Patzily Vásquez, propietaria de la empresa Patzy Vásquez Comunicaciones, se basa en la exactitud y la inmediatez, implementado las siguientes acciones para cumplimiento del objetivo de la contratación:


- Monitoreo diario de información noticiosa difundida en medios escritos, radiales, televisivos y digitales de Guatemala en temas relacionados a la CNEE y el sector eléctrico del país.

- Envío por grupo de WhatsApp de noticias relevantes para CNEE
- Envío por correo electrónico de noticias relevantes para CNEE
- Envío de Newsletter diario de lunes a viernes.
- Informe mensual con el detalle de los servicios prestados en el mes respectivos.

DICTAMEN:

Con base en el análisis expuesto, la Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas recomienda contratar a Delma Patzily Vásquez como propietaria de la empresa Patzy Vásquez Comunicaciones para brindar estos servicios entre enero a diciembre de 2025, por un monto total anual de Q.38,976.

Atentamente,



Daniel Silva Hernández
Encargado de Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RECIBIDO
06 DIC 2024
Departamento de Compras y Contrataciones
FIRMA:  HORA: 8:30

DCF-Dictamen-70 DICTAMEN PRESUPUESTARIO

Para: Directorio de la CNEE

De: Departamento Contabilidad y Finanzas

Fecha: Guatemala, 9 de diciembre 2024

Asunto: Disponibilidad presupuestaria para la "**Contratación de Servicio de Monitoreo de Noticias en Medios de Comunicación**"

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de diciembre de 2024, se recibe en el Departamento de Contabilidad y Finanzas, el memorándum DCYC-MEMO-588, referente al expediente DCYC-24-52 emitido por el departamento de Compras y Contrataciones, mediante el cual solicitan la emisión de Dictamen Presupuestario, que confirme la disponibilidad presupuestaria para la "**Contratación de Servicio de Monitoreo de Noticias en Medios de Comunicación**"

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 256-97

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD, ARTÍCULO 33.- Elaboración del Presupuesto.

A más tardar el 30 de noviembre de cada año la Comisión deberá aprobar su presupuesto para el año siguiente. La remuneración de los miembros y su personal permanente será determinada por la Comisión, basada en valores competitivos y de mercado para el tipo de actividad realizada.

ACUERDO No. CNEE-110-2024.

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el 26 de noviembre de 2024, emite Acuerdo No. CNEE-110-2024, por medio del cual aprueba el presupuesto de ingresos y egresos de la CNEE para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por un valor total de cincuenta y ocho millones trescientos veintidós mil cuatrocientos veintinueve quetzales con 00/100 (Q.58,322,429.00).



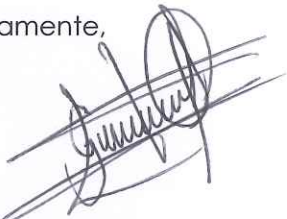
ANÁLISIS

El Directorio de la CNEE, aprobó el presupuesto de ingresos y egresos para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y de acuerdo con el análisis realizado para la de emisión de este dictamen, se tiene disponibilidad presupuestaria para la " **Contratación de Servicio de Monitoreo de Noticias en Medios de Comunicación**" con cargo a la cuenta presupuestaria **60.101.01.189 – Otros estudios y/o servicios**.


DICTAMEN

Con base a lo planteado en el análisis del caso, se confirma que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), tiene la disponibilidad presupuestaria para la " **Contratación de Servicio de Monitoreo de Noticias en Medios de Comunicación**" con cargo a la cuenta presupuestaria **60.101.01.189 – Otros estudios y/o servicios**.

Atentamente,



Licenciada Dayan Stephany Guerra Contreras
Encargada del área de Presupuesto


ENCARGADO DEL ÁREA DE PRESUPUESTO
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
Y FINANZAS



Licenciado Edi Ottoniel Vélez González
Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas


JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CONTABILIDAD Y FINANZAS



Gerencia Jurídica

GJ-Dictamen-18161

Expediente DCYC-24-52

Para: Directorio de la CNEE

De: Gerencia Jurídica

Fecha: Guatemala, 10 de diciembre de 2024

Asunto: Dictamen jurídico relacionado con la contratación de servicios de monitoreo de noticias en medios de comunicación

ANTECEDENTES

I. El **29 de noviembre de 2024**, a la Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de la solicitud de pedido número 731 requirió la contratación del servicio de monitoreo de medios para el año 2025, adjuntando para el efecto el dictamen Unicom-Dictamen 11 manifestando la importancia de la contratación.

II. El **9 de diciembre de 2024**, el Departamento de Contabilidad y Finanzas emite el dictamen presupuestario identificado como DCF-Dictamen-70, en el cual concluye que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica contará en el año 2025 con la disponibilidad presupuestaria para la contratación del servicio de monitoreo de noticias en medios, con cargo al renglón presupuestario **189 otros estudios y/o servicios** por el plazo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

CONSIDERACIONES LEGALES

Los **artículos 3 y 14 del Reglamento Interno de la Comisión**, son atribuciones del Directorio, la aprobación de contratación de las personas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión y los objetivos de la misma.

Por su parte, el **Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica**, en el **artículo 34 establece: «Régimen Específico de Compras y Contrataciones**. Las compras y contrataciones contempladas en el presente capítulo quedan sujetas a los requisitos y procedimientos que en el mismo se determinan tomando en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en el sentido que la CNEE podrá disponer de sus ingresos de la forma que sea más conveniente para su funcionamiento y cumplimiento de sus fines. El Régimen Específico comprende las compras y contrataciones de bienes y servicios que se realicen sin utilizar las modalidades establecidas en el artículo 10 de este Régimen y se efectuarán de forma

directa.». Por su parte, el **artículo 35** establece: **«Contratación de Servicios de Consultoría.** Estas contrataciones podrán realizarse de forma directa si se justifica plenamente por parte de la dependencia solicitante, que el consultor o la entidad consultora que ofrece los servicios en la forma y sustancia que se requieren o que corresponde a una contratación estrictamente necesaria, previamente determinada y aprobada por el Directorio mediante acuerdo. Cuando la contratación sea inferior a los noventa mil quetzales Q90,000.00 corresponderá al Departamento de Compras y Contrataciones su evaluación y adjudicación siempre y cuando se realice la presentación y visto bueno por parte de la Autoridad Superior; y cuando supere los noventa mil quetzales (Q.90,000.00), el Directorio deberá nombrar una Junta de Calificación conforme el procedimiento establecido para el efecto. En ambos casos corresponderá al Directorio su aprobación. Cuando el servicio de consultoría a contratar, sea prestado por una persona individual (consultoría individual), corresponderá al Departamento de Recursos Humanos realizar el trámite de contratación. Para ello, se deberá solicitar al consultor su propuesta (técnica y económica) de conformidad con lo establecido en los términos de referencia que se hayan elaborado y trasladado para el efecto por parte de la dependencia solicitante, para formalizar la contratación.»

ANÁLISIS

De conformidad con la documentación que obra dentro del expediente, la Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas, requirió la contratación de los servicios de monitoreo de medios, por el plazo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Consta dentro del expediente el dictamen presupuestario emitido por el Departamento de Contabilidad y Finanzas, indicando que existe disponibilidad presupuestaria en el año 2025 para la contratación, con cargo al renglón 189 -Otros estudios y/o servicios-.

Concatenado a esto, podemos inferir que concurren los requisitos para poder efectuar la contratación, misma que es pertinente, tal y como lo justificó la Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas mediante el dictamen UNICOMS- Dictamen 11, en donde consta la necesidad de contar con un proveedor de monitoreo de medios diario a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Esta justificación se complementa con los pronunciamientos emitidos por parte del Departamento de Contabilidad y Finanzas, en virtud que se cumplen los requisitos de la normativa vigente que aplica.

Cabe resaltar que al analizar el dictamen emitido por UNICOMS y el documento de propuesta de consultoría se indica que los servicios serán prestados por una empresa mercantil denominada Patzy Comunicaciones, sin embargo dentro del expediente no se encuentra acreditado tal extremo, razón se recomienda al Departamento de Compras y Contrataciones por ser un tema ya reiterado que se adjunten los

documento de soporte de las personas individuales o jurídicas que proporcionarán los servicios de consultoría previo a su traslado a la Gerencia Jurídica para la emisión del dictamen correspondiente, asimismo se requiere que previo a la elaboración del contrato respectivo se incorporen los documentos al presente expediente.

OPINIÓN

En virtud de lo antes expuesto, esta Gerencia Jurídica **OPINA** que no existe impedimento legal para la contratación de los servicios de monitoreo de medios por parte de **Delma Patzily Vásquez Morales a través de la empresa mercantil Patzy Vásquez Comunicaciones** para brindar el servicio, por el plazo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, por un monto total de Q. 38,976.00 que incluye el impuesto al valor agregado con, toda vez que cumple con los requisitos requeridos derivado que la presente contratación es necesaria para el buen funcionamiento de las actividades propias de la Comisión. Asimismo, el departamento de Compras y Contrataciones deberá observar la recomendación realizada por esta Gerencia Jurídica en el presente caso y en futuras ocasiones.

El presente dictamen se emite con fundamento en el artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo en el sentido que es prohibido tomar como resolución los dictámenes que sean emitidos por un órgano de asesoría técnica o legal.


Lic. Mauricio Rolando Estrada Mendía
Jefe del Departamento Jurídico de Asuntos
Administrativos y Judiciales


Vo.Bo. Lic. David Estuardo Herrera Bejarano
Gerente Jurídico


Lic. David Estuardo Herrera Bejarano
Gerente Jurídico

ACUERDO No. CNEE-122-2024

Ciudad de Guatemala, 12 de diciembre de 2024
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a la que en lo sucesivo se le podrá denominar la Comisión o CNEE, fue creada como un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, con independencia funcional para el ejercicio de sus funciones, gozando de presupuesto propio y fondos privativos, los que destinará para el financiamiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en el artículo 3 establece que ésta goza de independencia funcional, lo cual comprende, entre otras, la potestad que tiene el Directorio para tomar decisiones administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras, presupuestales y de cualquier otro tipo, que sean necesarias para el eficiente cumplimiento de sus funciones. Por otra parte, el artículo 6 del referido Reglamento establece que el Presidente de la Comisión tiene la representación legal de la misma y está facultado para firmar contratos relacionados con el funcionamiento de la institución.

CONSIDERANDO:

Que para una gestión pronta y eficiente es importante que la Comisión cuente con información actualizada y oportuna sobre temas relacionados con el subsector eléctrico de Guatemala o que sean de su interés, que se difundan en los distintos medios de comunicación del país, siendo necesario contar con el servicio de monitoreo diario de dichos medios.

CONSIDERANDO:

Que en la sesión de Directorio celebrada el 12 diciembre de 2024, el Coordinador Administrativo, el Encargado temporal del Departamento de Compras y Contrataciones; y el Encargado de Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas sometieron a consideración del Directorio la contratación del servicio de monitoreo de noticias en medios de comunicación, de Delma Patzily Vásquez Morales propietaria de la empresa mercantil Patzy Vásquez Comunicaciones, siendo necesaria dicha contratación para el buen funcionamiento de las actividades propias de la Comisión.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en las facultades que para el efecto le confieren los artículos 4 y 5 de la Ley General de Electricidad, 32 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, 3 y 14 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, y con fundamento en lo establecido en el Régimen de Adquisiciones de la CNEE, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica,

ACUERDA:

- I. Aprobar la contratación del servicio de monitoreo de noticias en medios de comunicación de Delma Patzily Vásquez Morales propietaria de la empresa mercantil Patzy Vásquez Comunicaciones, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por un monto treinta y ocho mil novecientos setenta y seis quetzales exactos (Q. 38, 976.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado.
- II. Instruir a la Gerencia Jurídica, en coordinación con el Coordinador Administrativo, la elaboración del contrato correspondiente.
- III. Instruir al Coordinador Administrativo; al Departamento de Compras y Contrataciones; y a la Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas realizar las acciones que correspondan.
- IV. Notifíquese.



Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente



Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora




Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



CONTRATO NÚMERO 3-189-2024

En la Ciudad de Guatemala, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, **NOSOTROS:** por una parte **LUIS ROMEO ORTÍZ PELÁEZ**, de setenta años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Electricista, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos treinta y tres (2533), cuarenta y seis mil ciento noventa y tres (46193), cero ciento once (0111), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Republica de Guatemala (RENAP), actúo en mi calidad de **PRESIDENTE** de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, entidad creada conforme lo establecido en el Decreto 93-96, del Congreso de la República, Ley General de Electricidad; lo cual acredito con: a) El Acuerdo Gubernativo número once (11) emitido por el Presidente de la República, con fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) y, b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo, número SG cero cero dos guion dos mil veintidós (SG-002-2022), de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), asentada en el libro de actas de la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas a folio número ochenta y tres (83), extendida por la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas. Señalo como lugar para recibir notificaciones la cuarta avenida quince guión setenta de la zona diez, nivel doce del Edificio Paladium, de esta ciudad; y por la otra parte **DELMA PATZILY VÁSQUEZ MORALES**, de cincuenta y seis años de edad, casada, guatemalteca, comerciante, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) mil quinientos noventa y siete (1597), cuarenta y cinco mil doscientos diecisiete (45217), mil novecientos uno (1901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP), actúo en calidad de propietaria de la empresa mercantil denominada **PATZY VÁSQUEZ COMUNICACIONES**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de registro doscientos cuarenta y dos mil doscientos nueve (242209), folio novecientos cincuenta y siete (957), del libro doscientos tres (203) de empresas mercantiles. Señalo como lugar para recibir notificaciones la quinta avenida, ocho guion setenta, edificio Madeleine, apartamento dos c (2c), de la zona diez de esta ciudad. Ambos comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que ejercita el primero es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio, para celebrar del presente contrato y para los efectos del mismo nos podremos denominar «**LA COMISIÓN**» o «**CNEE**» y «**LA CONTRATISTA**»; entendiéndose que para efectos de este contrato, la Compañía que garantizará el cumplimiento del mismo se denominará «**LA ASEGURADORA**». Por lo que ambos otorgantes celebramos **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONITOREO DE NOTICIAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN**, conforme el contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Mediante Acuerdo número CNEE-122-2024, de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se dispuso aprobar la contratación de Delma Patzily Vásquez Morales, propietaria de la empresa Patzy Vásquez Comunicaciones, para la prestación del servicio de monitoreo de noticias en medios de comunicación por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. **SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto

determinan los artículos 4 y 5 del Decreto No. 93-96, Ley General de Electricidad; 29, 30, 31 y 32 del Acuerdo Gubernativo No. 256-97, Reglamento de la Ley General de Electricidad; 3 y 14 del Acuerdo Ministerial No. 161-2011, Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitido por el Ministerio de Energía y Minas el 22 de agosto de 2011 y sus reformas; 34 y 35 del Acuerdo Número CNEE-127-2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y el Acuerdo número CNEE-122-2024, de fecha 12 de diciembre de 2024, por medio del cual el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobó la contratación de Delma Patzily Vásquez Morales, como propietaria de la empresa Patzy Vásquez Comunicaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La contratación tiene como objeto que Delma Patzily Vásquez Morales a través de la empresa mercantil **PATZY VASQUEZ COMUNICACIONES** preste el servicio de monitoreo de noticias en medios de comunicación del país, manteniendo informadas a las autoridades de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica sobre temas relacionados con el subsector eléctrico del país. **CUARTA: PRODUCTOS A ENTREGAR.** La «CONTRATISTA» deberá brindar el servicio de monitoreo diario de información difundida en medios escritos, radio, televisión y medios digitales en Guatemala, en temas relacionados con energía y similares, debiendo remitir la información relacionada todos los días; el primer informe a las 7:30 horas de la mañana y las demás mediante alerta electrónica durante el día conforme se generen las noticias, con la mayor brevedad. El informe debe remitirse por correo electrónico a los usuarios que designe la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Asimismo, deberá remitir un informe mensual con el detalle de la ejecución de los servicios de monitoreo de medios del mes respectivo. **QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO, FORMA Y CONDICIONES PARA EL PAGO.** El monto total del contrato es de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS QUETZALES (Q. 38,976.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y se hará efectivo en doce (12) pagos mensuales y consecutivos de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES (Q 3,248.00)**, correspondientes a los meses de enero al mes de diciembre del año 2025. Para que el Departamento de Contabilidad y Finanzas, pueda efectuar el pago correspondiente, deberá presentarse por parte de «LA CONTRATISTA» la factura contable acompañada del informe con el listado del total de noticias monitoreadas durante el mes respectivo, directamente relacionados con su contrato. Dicho informe deberá contar con el Visto Bueno del Encargado de la Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas o a quien el Directorio designe, correspondiendo al Departamento de Contabilidad y Finanzas verificar que la documentación esté completa y cumpla con los requisitos correspondientes antes de efectuar el pago. Asimismo, se establece que el presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución de honorarios acordada por los servicios de monitoreo de medios de comunicación no es para ningún puesto, empleo o cargo público. **SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). **SÉPTIMA: CUENTA CONTABLE.** El valor del presente contrato se cargará a la cuenta contable sesenta punto ciento uno punto cero uno punto ciento ochenta y nueve (60.101.01.189) «Otros estudios y/o servicios» del presupuesto de la «CNEE» aprobado para el año dos mil veinticinco. **OCTAVA: SEGURO DE CAUCIÓN O GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** «LA CONTRATISTA» se obliga a presentar a favor y a entera satisfacción de «LA COMISION», un Seguro de Caucción de cumplimiento de

contrato, emitida por entidad afianzadora debidamente autorizada y habilitada por la Superintendencia de Bancos de Guatemala para operar legalmente en el país, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del valor total del contrato, que garantice el fiel cumplimiento de los servicios contratados, con fundamento en el artículo 52 del Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. El presente contrato es suscrito por el Presidente de «**LA COMISIÓN**» y deberá ser aprobado por el Directorio dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la garantía de cumplimiento por «**LA CONTRATISTA**», en cumplimiento del artículo 42 del Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Este seguro de caución podrá hacerlo efectivo «**LA COMISIÓN**» cuando concurran cualquiera de las causas de incumplimiento convenidas por parte de «**LA CONTRATISTA**» con base en el informe o informes que rinda la Coordinación Administrativa designada para supervisar los servicios prestados. Par el efecto «**LA COMISIÓN**» dará audiencia por diez (10) días a «**LA ASEGURADORA**» para que exprese lo que considere legal y pertinente, efectuado lo cual o vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición valedera a juicio de «**LA COMISIÓN**», sin más trámite, se ordenará el requerimiento respectivo y «**LA ASEGURADORA**» hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. El Seguro de Caución debe mantenerse en vigor durante la vigencia del contrato, y hasta que «**LA COMISIÓN**» extienda a favor de «**LA CONTRATISTA**» la solvencia o finiquito correspondiente. **NOVENA: FACILIDADES Y APOYO.** «**LA COMISION**» deberá proporcionar a «**LA CONTRATISTA**» toda la información y documentación que estuviere disponible para facilitar el desarrollo de los servicios, así como todas aquellas dudas o consultas que formulare, que fueren pertinentes y que «**LA COMISION**» estuviere en condiciones de atenderlas o proporcionarlas. «**LA CONTRATISTA**» atenderá las consultas, dudas o posibles inquietudes que se le formule «**LA CNEE**» relacionadas con el objeto del presente contrato. **DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. DELMA PATZILY VÁSQUEZ MORALES** declara que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República (Código Penal), agregando que también conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de «**LA COMISION**» para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.** Forman parte del presente contrato: **a)** El expediente administrativo que contiene las actuaciones de la contratación; y **b)** Cualquier otro documento que se genere con relación a la contratación. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del contrato se resolverá de la manera siguiente: **a)** En primer lugar debe agotarse la vía conciliatoria entre las partes. Para el efecto, al presentarse la controversia se designarán un delegado por cada una de las partes, con el propósito de resolver la controversia. En esta etapa parte de la «**CNEE**», le corresponderá al Departamento de Compras y Contrataciones; **b)** En segundo lugar en caso que las partes a través de sus delegados no alcanzaren acuerdo y resolución de la controversia, la misma se elevará a consideración de la Coordinación Administrativa de la «**CNEE**»; **c)** En tercer lugar, de persistir la controversia se trasladarán las actuaciones al Directorio de «**CNEE**» para que se dicte la resolución correspondiente, dándose por agotada la vía administrativa y conciliatoria, para

los efectos de someter a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El cumplimiento de cada uno de los términos establecidos en el presente contrato y en los documentos que forman parte de éste, quedan sujetos al debido acompañamiento y administración del Departamento de Compras y Contrataciones con el apoyo de la Coordinación administrativa de «**LA COMISION**» y la fiscalización corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna. **DÉCIMA CUARTA: OTRAS CONDICIONES.** Por tratarse en el presente caso de un Contrato Administrativo de servicios, queda entendido y así lo acepta «**LA CONTRATISTA**», que no gozará de las prestaciones laborales de aguinaldo, vacaciones, bonificaciones, indemnizaciones por despido, rescisión unilateral o bilateral del contrato, pago de tiempo extraordinario, permisos, licencias, ni de cualquier otra prestación de trabajo reconocida a los trabajadores del Estado, no teniendo «**LA CONTRATISTA**» en ningún caso la calidad de servidor público. Asimismo, no se le harán descuentos para el Fondo de Clases Pasivas del Estado, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), ni los descuentos a que hace referencia el Decreto número 81-70 del Congreso de la República; exceptuándose los descuentos, retenciones o embargos u otros conceptos ordenados por los Tribunales de Justicia, así como aquellos descuentos que autorice voluntariamente «**LA CONTRATISTA**» y exista el consentimiento, autorización y coordinación de «**LA COMISIÓN**». **DÉCIMA QUINTA: EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS, INFORME FINAL Y FINIQUITO.** La evaluación del cumplimiento de los servicios contratados y del informe final corresponderá a la Coordinación Administrativa. Dicho informe final es requisito para el otorgamiento del finiquito correspondiente al finalizar el plazo del contrato y para ordenar la cancelación de la garantía de cumplimiento, debiendo «**LA CONTRATISTA**» otorgar a su vez el finiquito correspondiente a favor de «**LA COMISIÓN**», exonerándola de cualquier reclamación derivada de este contrato. **DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIONES.** «**LA CONTRATISTA**» tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre asuntos que sean de su conocimiento como resultado de los servicios que presta. **DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS, RETENCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES.** «**LA CONTRATISTA**» queda obligada al pago de los impuestos y cargas fiscales que de conformidad con la Ley de la materia le corresponda. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** «**LA COMISIÓN**», sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por los motivos siguientes: **a)** Si así conviniere a sus intereses; **b)** En caso de evidente negligencia de «**LA CONTRATISTA**» en la prestación de los servicios contratados o negativa infundada a cumplir con sus obligaciones; **c)** Si se le embargasen a «**LA CONTRATISTA**», sumas que debieran pagársele por los servicios prestados siempre que le impidan cumplir con sus obligaciones; **d)** Por incumplimiento de sus obligaciones contractuales; **e)** Por incurrir en violación a las prohibiciones y confidencialidad establecidas en el presente contrato; **f)** Por rescisión acordada entre las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada por «**LA CONTRATISTA**» y aceptada por «**LA CNEE**»; **g)** Cuando «**LA CONTRATISTA**» incurriese en cualquiera de las faltas previstas en los incisos b), c) y d), el aviso de la rescisión se le notificará con cinco (5) días de anticipación, teniendo «**LA CONTRATISTA**» derecho al pago correspondiente a dicho período o etapa del servicio, solamente cuando sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de «**LA COMISION**»; y **h)** En caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a

cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto se tenga noticias de la causa. En tal caso, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. **DÉCIMA NOVENA: SANCIONES.** En el caso en que «**LA CONTRATISTA**» incumpla con entregar cualquier entregable, dentro de los plazos establecidos en el presente contrato, por causas imputables a «**LA CONTRATISTA**», será sancionada con el pago de una multa por cada día de atraso del dos por millar (2/1000) sobre el valor de la o las entregas en que se diere el retraso, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por «**LA COMISION**». La sanción no podrá exceder en su conjunto del 15% del monto total del contrato. Conforme el artículo 58 del Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para el efecto de la multa se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no afectará la parte de cumplimiento parcial. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** «**LA CONTRATISTA**» se compromete a guardar estricta confidencialidad dentro de los términos de la ejecución de los servicios de monitoreo de medios de comunicación, y del presente contrato, incluyendo lo relacionado con cualquier documentación, información o dato que «**LA COMISION**» proporcione, así como con toda la documentación, informes, conclusiones y recomendaciones que «**LA CONTRATISTA**» realice en virtud de tales trabajos. **VIGÉSIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Fuera de los casos expresamente mencionados en el presente contrato, «**LA COMISION**» y «**LA CONTRATISTA**» deberán acordar la vía más favorable para la resolución de los casos no previstos, siempre y cuando sean los más favorables a los intereses de «**LA COMISION**». **VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipulados, ambos otorgantes aceptamos el presente contrato, el que fue leído íntegramente por cada uno de los comparecientes, quienes enterados de su contenido, validez y efectos legales lo ratificamos, aceptamos y en fe de lo cual firmamos, quedando contenido el mismo en cinco (5) hojas de papel bond, tamaño carta, con membrete de «**LA COMISION**», impresas únicamente en su lado anverso.

(f) 

(f) 

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Presente

Estimados señores:

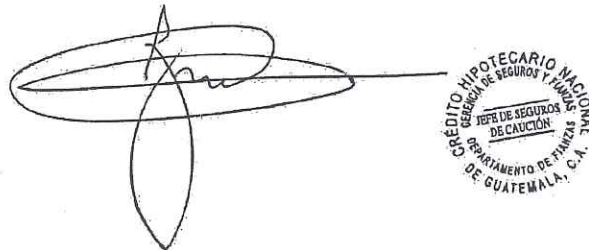
Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-176-27792, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 26 de diciembre de 2,024, a nombre de DELMA PATZILY VÁSQUEZ MORALES DE ORANTES Y/O PATZY VASQUEZ COMUNICACIONES, por un monto afianzado de Q. 3,897.60 - TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE QUETZALES CON 60/100 - para garantizar sus obligaciones contractuales ante COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, por el período comprendido del 1 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 26 días del mes de diciembre del año 2,024

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS



The image shows a handwritten signature in black ink, which is stylized and somewhat abstract. To the right of the signature is a circular stamp. The stamp contains the following text: 'CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL' at the top, 'GERENCIA DE SEGUROS Y FIANZAS' in the middle, 'DEPARTAMENTO DE FIANZAS' at the bottom, and 'C.A.' at the very bottom. The stamp is slightly faded and has a textured appearance.

Firma Autorizada

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reglamentos, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de Mayo de 2017 de la superintendencia de Bancos dirigido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Para descargar el Oficio No.4544-2017.

***** Q. 3,897.60 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-176-27792

Para cualquier referencia, cítese este número.

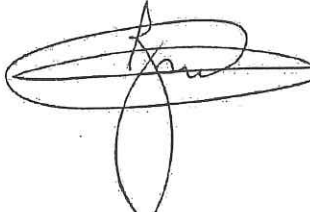

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE QUETZALES CON 60/100.

ANTE: "COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA"
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: DELMA PATZILY VÁSQUEZ MORALES DE ORANTES Y/O PATZY VASQUEZ COMUNICACIONES, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO No. 3-189-2024, suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 17 de diciembre del 2024, relacionado con: SERVICIO DE MONITOREO DE NOTICIAS EN MEDIOS DE COMUNICACION DEL PAÍS, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 5TA Y 6TA precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO asciende a la suma de: TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q. 38,976.00), y de acuerdo a la cláusula: 8VA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de enero del 2025 AL 31 de diciembre del 2025

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 26 días del mes de diciembre del año 2,024.

Firma Autorizada

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Para descargar el Oficio No. 4544-2017

ORIGINAL

Página 1 de 1

Valor a Pagar: Q 104.40

Agente: 1

26/12/2024

Emitted por: ELMENDEZM

OFICINA CENTRAL ZONA 9
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL

Tel: 22907400

www.chn.com.gt

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Impresión: ELMENDEZM
26/12/2024 11:34:02a.m.



295034F6

ACUERDO No. CNEE-4-2025

Ciudad de Guatemala, 14 de enero de 2025

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a la que en lo sucesivo se le podrá denominar la Comisión o CNEE, fue creada como un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, con independencia funcional para el ejercicio de sus funciones, gozando de presupuesto propio y fondos privativos. Asimismo, dicha Ley en su artículo 5 señala que la Comisión destinará su presupuesto para el financiamiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

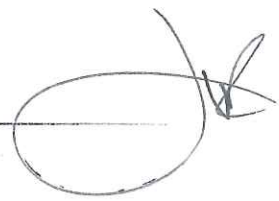
Que el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en su artículo 3 establece que esta goza de independencia funcional, lo cual comprende, entre otras, la potestad que tiene el Directorio para tomar decisiones administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras, presupuestales y de cualquier otro tipo, que sean necesarias para el eficiente cumplimiento de sus funciones. Por otra parte, el artículo 6 del referido Reglamento establece que el Presidente de la Comisión tiene la representación legal de la misma y está facultado para firmar contratos relacionados con el funcionamiento de la institución.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 42 del Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica los contratos que se celebren en aplicación de lo dispuesto en dicho Régimen serán aprobados por la Autoridad Superior. En sintonía con lo anterior, el artículo 33 del Régimen citado establece que posterior a la firma de un contrato y previo a la aprobación del mismo, el adjudicatario, en un plazo máximo de diez días, deberá presentar la garantía de cumplimiento de contrato, por el plazo que dure dicho contrato o la entrega de los bienes.

CONSIDERANDO:

Que el 17 de diciembre de 2024, el Presidente de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y Delma Patzily Vásquez Morales propietaria de la empresa mercantil denominada PATZY VÁSQUEZ COMUNICACIONES suscribieron el Contrato Número 3-189-2024, identificado como "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONITOREO DE NOTICIAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN", por un monto total de treinta y ocho mil novecientos setenta y seis quetzales exactos (Q. 38, 976.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que en sintonía con lo establecido en el artículo 33 del Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el adjudicatario presentó la fianza de cumplimiento respectiva y el contrato fue conocido por el Directorio de la CNEE en sesión celebrada el 14 de enero de 2025 para su aprobación.



POR TANTO:

Con base en lo considerado y en las facultades establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley General de Electricidad, 29, 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, 3 y 14 del Reglamento Interno, 33 y 42 de su Régimen de Adquisiciones, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica,

ACUERDA:

- I. Aprobar el Contrato Número 3-189-2024, identificado como "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONITOREO DE NOTICIAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN", suscrito el 17 de diciembre de 2024 por el Presidente de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y Delma Patzily Vásquez Morales propietaria de la empresa mercantil denominada PATZY VÁSQUEZ COMUNICACIONES.
- II. Instruir al Departamento de Compras y Contrataciones realizar las acciones que correspondan.
- III. Notifíquese.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente



Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General